



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
PLANETA RICA – CÓRDOBA
Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia
j01prmpalplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Conmutador: 604-7890102 Ext 293

SECRETARÍA. Planeta Rica, 22 de junio del 2023
Al Despacho del Señor Juez, el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente decidir si libra mandamiento de pago en la presente demanda. Provea,

PILAR GONZÁLEZ ACOSTA
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL. Planeta Rica, veintidós (22) de junio del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	Ejecutivo Singular
EJECUTANTE	ELKIN ENRIQUE LÓPEZ BANQUETT
EJECUTADOS	ARLETH PÉREZ MONTIEL
RADICADO	2023 – 00142

Vista la anterior nota secretarial, procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado por el señor ELKIN ENRIQUE LÓPEZ BANQUETT, actuando mediante apoderado judicial Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA en contra de la señora ARLETH PÉREZ MONTIEL, habiéndose aportado como título base de recaudo una letra de cambio suscrito el día 15 de enero del 2022.

Revisada la demanda se constata que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, siguientes y 424 del Código General del Proceso para ser admitida; por su parte, el documento aportado como título ejecutivo, reúne los presupuestos exigidos por los artículos 422 ibídem, 621 y 671 del Código de Comercio, desprendiéndose de este una obligación clara expresa y exigible a favor de la parte ejecutante y a cargo del ejecutado.

En virtud a ello, y de conformidad con los artículos 430 y 431 del Código General del Proceso, este Juzgado procederá a librar mandamiento de pago, el cual deberá ser notificado a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 ibídem, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

Se advierte que en virtud al estado de emergencia actual y las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial librará el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyo original se encuentran en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 2º y 3º de la mencionada Ley y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Respecto a la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otra entidad bancaria a nombre de la ejecutante ARLETH PÉREZ MONTIEL, en los siguientes Bancos: Bbva Colombia, Bancolombia, Banco Agrario Colombia, Banco de Bogotá; la misma será aceptada por estar acorde al artículo 593 del Código General del Proceso. Por Secretaría, ofíciase.

El apoderado ejecutante solicita requerir NUEVA E.P.S. S.A., a efectos de que informe a este despacho el nombre del empleador que cancela los aportes al sistema de seguridad social en salud y la dirección electrónica de la ejecutada ARLETH PÉREZ MONTIEL.

Al respecto, el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso, establece:

“ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. (...)
PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado.”

Por lo anterior, se requerirá a NUEVA E.P.S. S.A., para que aporte la información concerniente a la dirección electrónica y física de la ejecutada, así como la información concerniente al empleador de esta. Por Secretaría, se libraré el oficio correspondiente.

Finalmente se reconocerá personería al apoderado de la parte ejecutante Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, pues no tiene restricciones para la representación de su mandante, ya que no tiene sanciones vigentes. (Se adjunta al proceso verificación en la plataforma SIRNA).

En mérito a lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor del señor ELKIN ENRIQUE LÓPEZ BANQUETT, identificado con la cédula de ciudadanía No. 78'323.930 en contra de la señora ARLETH PÉREZ MONTIEL, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26'040.752, por las siguientes sumas: Por concepto de capital de la letra de cambio aportada, la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE., (\$2'500.000,00), más los intereses moratorios causados desde el día 16 de junio de 2022, hasta que se cancele la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022. Haciéndosele saber que a partir del día siguiente de su notificación dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días, para presentar excepciones.

TERCERO: ADVERTIR a la parte ejecutante que, acorde a lo establecido en el artículo 2° y 3° de la Ley 2213 de 2022 y el numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlo en el momento en que sean requerido por esta autoridad judicial y, por ende, le está vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales.

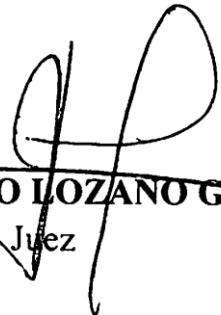
CUARTO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro, corrientes, CDT, o en cualquier otra entidad bancaria a nombre de la ejecutante ARLETH PÉREZ MONTIEL en los siguientes Bancos: Bbva Colombia, Bancolombia, Banco Agrario Colombia, Banco de Bogotá. Por Secretaría, ofíciase. Límitese la medida hasta la suma de \$3'750.000,00.

QUINTO: REQUERIR a NUEVA E.P.S. S.A., a efectos de que informe a este despacho el nombre del empleador que cancela los aportes al sistema de seguridad social en salud y la dirección electrónica - física de la ejecutada ARLETH PÉREZ MONTIEL.

SEXTO: RECONOCER personería al apoderado de la parte ejecutante Dr. JESÚS ALFREDO ÁLVAREZ ORTEGA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.067'938.863 y portador de la Tarjeta Profesional No. 375.232 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como endosatario al cobro judicial del ejecutante ELKIN ENRIQUE LÓPEZ BANQUETT.

SEPTIMO: REQUERIR a la parte ejecutante para que, en caso de optar por la notificación electrónica, allegue prueba de la forma en que obtuvo el correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN ERNESTO LOZANO GARCÍA
Juez

Firmado Por:

Juan Ernesto Lozano García

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Planeta Rica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 796c38e86c35e168bcc2a75ae646b34e6b42c3ab35ce7a0efda9018776cdc6d7

Documento generado en 22/06/2023 04:59:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>